



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-48695497-APN-SDYME#ENACOM y otro - ACTA 63

VISTO el EX-2019-48695497-APN-SDYME#ENACOM, el EX-2019-39049604-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2020-55878216-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el EX-2019-48695497-APN-SDYME#ENACOM se encuentra relacionado con diversas cesiones de cuota partes efectuadas en la firma F.M. 104.1 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRH437, de la ciudad de FORMOSA, provincia homónima.

Que mediante Resolución N° 852-COMFER/04 se adjudicó la licencia en cuestión, a la firma F.M. 104.1 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por el señor Luis Benigno CASTRO y las señoras Lilian Edith CRISTANCHI y Norma Beatriz CASTRO CHANS.

Que el día 28/08/2009 el señor Luis Benigno CASTRO cedió CIENTO DIECISEIS (116) cuota partes a la socia Lilian Edith CRISTANCHI y la señora Norma Beatriz CASTRO CHANS cedió CINCUENTA Y OCHO (58) cuota partes a favor del señor Luis Roberto CASTRO.

Que el Artículo 41 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15 establece que *“...Las licencias de servicios de comunicación audiovisual y las acciones y cuotas partes de sociedades licenciatarias sólo son transferibles a aquellas personas que cumplan con las condiciones de admisibilidad establecidas para su adjudicación. Las transferencias de licencias y de participaciones accionarias o cuotas sociales sobre sociedades licenciatarias, se considerarán efectuadas ad referendum de la aprobación del ENACOM, y deberán ser comunicadas dentro de los TREINTA (30) días posteriores a su perfeccionamiento. Si el ENACOM no*

hubiera rechazado expresamente la transferencia dentro de los NOVENTA (90) días de comunicada, la misma se entenderá aprobada tácitamente, y quien corresponda podrá solicitar el registro a su nombre. En caso de existir observaciones, el plazo referido se contará desde que se hubieran considerado cumplidas las mismas, con los mismos efectos. La ejecución del contrato de transferencia sin la correspondiente aprobación, expresa o tácita, será sancionada con la caducidad de pleno derecho de la licencia adjudicada, previa intimación del ENACOM. Las licencias concedidas a prestadores de gestión privada sin fines de lucro son intransferibles”.

Que el dictado de un acto de aprobación expresa de la solicitud en cuestión atiende el interés público comprometido; a la vez que salvaguarda el interés del administrado, en tanto importa expedirse asertivamente y en forma positiva con relación a la observancia de los recaudos exigidos por la normativa vigente para acceder a la aprobación de aquella.

Que los cesionarios cumplen en lo sustancial con los requisitos exigidos por los Artículos 24 y 45 de la Ley N° 26.522 en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/2015 y concordantes y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10.

Que con relación a la situación derivada de la falta de presentación de las declaraciones juradas y pagos del Impuesto a los servicios de comunicación audiovisual y la del socio Luis Roberto CASTRO frente a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones - AATRAC - y la de la socia Lilian Edith CRISTANCHI ante la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP-, de conformidad con las herramientas previstas por el Decreto N° 891/17, corresponde emplazar al licenciatario a fin de regularizar tal situación.

Que respecto del EX-2019-39049604-APN-SDYME#ENACOM, con fecha 22 de abril de 2019, la firma FM 104.1 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicitó la prórroga de licencia de acuerdo con lo establecido por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522.

Que la norma indicada en el considerando precedente estableció que las licencias serán susceptibles de una primera prórroga, por CINCO (5) años, que será automática y a la que tendrá derecho el licenciatario ante el mero pedido previo al ENACOM.

Que el servicio en cuestión fue adjudicado por Resolución N° 852-COMFER/04 de fecha 6 de julio de 2004 por el plazo de QUINCE (15) años y habilitado mediante Resolución N° 1.293-COMFER/06 de fecha 2 de agosto de 2006.

Que la solicitud ha sido efectuada en tiempo y forma y se han verificado los extremos previstos por la norma señalada, y en consecuencia corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se prorrogue la licencia de que se trata, por el término de CINCO (5) años contados a partir del 3 de agosto de 2021.

Que por Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 56 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 63 de fecha 28 de agosto de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las cesiones de cuota partes del socio Luis Benigno CASTRO (D.N.I. N° 7.501.113 – C.U.I.T. N° 20-07501113-0) a favor de la socia Lilian Edith CRISTANCHI (D.N.I. N° 14.940.712 – C.U.I.T. N° 27-14940712-5) y de la socia Norma Beatriz CASTRO CHANS (D.N.I. N° 17.968.712 – C.U.I.T. N° 27-17968004-7) a favor de Luis Roberto CASTRO (D.N.I. N° 33.588.144 – C.U.I.T. N° 20-33588144-4), de la firma F.M. 104.1 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.IT. N° 30-63519831-8), titular de la licencia de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRH437, de la ciudad de FORMOSA, provincia homónima.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la firma licenciataria se encuentra integrada por la señora Lilian Edith CRISTANCHI titular de UN MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y DOS (1.392) cuota partes, representativas del NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (96 %) del capital social y el señor Luis Roberto CASTRO, titular de CINCUENTA Y OCHO (58) cuota partes, representativas del CUATRO (4%) del capital social.

ARTÍCULO 3°.- Considéranse desvinculados de la firma licenciataria al señor Luis Benigno CASTRO y a la señora Norma Beatriz CASTRO CHANS.

ARTÍCULO 4°.- Prorrógase por el plazo de CINCO (5) años, la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRH437, frecuencia 104.5 MHz de la ciudad de FORMOSA, provincia homónima, cuyos antecedentes administrativos fueron consignados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que el plazo correspondiente al primer período referido en el Artículo precedente, se computará a partir del día 3 de agosto de 2021, como consecuencia de lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 40 de la Ley N°26.522.

ARTÍCULO 6°.- Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de notificada la presente, la firma FM 104.1 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”, conforme lo establecido por la Resolución N° 1.502-AFSCA/14.

ARTÍCULO 7°.- Dentro del plazo de SESENTA (60) días de notificada la presente, la licenciataria deberá acreditar el cumplimiento de las presentaciones de las declaraciones juradas y pagos del Impuesto a los servicios de comunicación audiovisual.

ARTÍCULO 8°.- Dentro del mismo plazo indicado en el Artículo anterior, la socia Lilian Edith CRISTANCHI deberá acreditar haber regularizado su situación ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

ARTÍCULO 9°.- Dentro del mismo plazo del Artículo 7° el socio Luis Roberto CASTRO deberá acreditar haber regularizado su situación ante la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES -AATRAC.

ARTÍCULO 10 .- El incumplimiento de las obligaciones definidas por los Artículos 7° y 8°, importará la caducidad del presente acto administrativo, en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 11.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.